



EXPEDIENTE: PAOT-2021-2314-SOT-507

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 MAY 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-2314-SOT-507**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 13 de mayo de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento) y ambiental (emisión de olores), por la operación de un establecimiento de impresión de publicidad en el inmueble ubicado en Calle Cecilio Robelo número 435, Colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimientos de los hechos denunciados, se realizaron solicitudes de información, verificación e inspección a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracción I, III, IV, VII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracción I de su Reglamento y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil y ambiental (emisión de olores), como lo son el Programa Delegacional Urbano vigente para la Alcaldía Venustiano Carranza, la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Ley de Establecimientos Mercantiles, todas vigentes para la Ciudad de México.



EXPEDIENTE: PAOT-2021-2314-SOT-507

En este sentido, de los hechos, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:-

**1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimientos mercantiles.**

Al predio objeto de investigación, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Venustiano Carranza, al inmueble objeto de la denuncia le corresponde la zonificación H 3/25 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 25% mínimo de área libre); adicionalmente le aplica la norma sobre vialidad Cecilio Robelo, en el tramo Tramo J-K: De Lázaro Pavía a Retorno 52, asignándole la zonificación HC 3/20 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para editoriales, imprentas y composición tipográfica se encuentra permitido. -----

Ahora bien, personal adscrito a esta Procuraduría realizó el reconocimiento de hechos en el predio objeto de investigación levantando el acta circunstanciada correspondiente, diligencia en la cual se constató que en el predio hay un inmueble preexistente de 2 niveles de altura, en la fachada se observan dos lonas que indican la razón social "Nativo Publicidad" la cual realiza las actividades de imprenta en lona, vinil y tela, así como rotulación en vinil. -----

Ahora bien, a solicitud de esta Subprocuraduría quien omitió manifestar con qué carácter se ostentaba, por medio de correo electrónico de fecha 20 de noviembre de 2021, presentó como medios probatorios copia simple de; Aviso de funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio VCAVAP2021-11-190000005800 de fecha 19 de noviembre de 2021; Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital 68596-151ORMA21D expedido el 16 de noviembre de 2021. ----

Del análisis de las documentales antes referidas se desprende que el establecimiento mercantil denominado NATIVO PUBLICIDAD, que opera en una superficie de 120 m<sup>2</sup> en el predio investigado tiene como giro mercantil el de "diseño gráfico", actividad que conforme al Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, 68596-151ORMA21D, emitido conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Venustiano Carranza, se encuentra permitida. -----

Ahora bien, por lo que respecta a la materia de establecimiento mercantil, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, informar si respecto del predio de mérito cuenta con Aviso de Funcionamiento con Giro de Bajo Impacto folio VCAVAP2021-11-190000005800 de fecha 19 de noviembre de 2021, para el establecimiento mercantil investigado, sin embargo a la fecha de emisión del presente instrumento no se cuenta con respuesta a lo solicitado. -----

En conclusión, si bien el uso de suelo para la edición e impresión que ejerce el establecimiento mercantil denominado NATIVO PUBLICIDAD, en una superficie de 120 m<sup>2</sup> en el predio investigado, se encuentra permitido, corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, enviar a esta Subprocuraduría el Aviso de funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio VCAVAP2021-11-190000005800 de fecha 19 de noviembre de 2021, en caso de no contar con el mismo ejecutar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2021-2314-SOT-507

**2. En materia ambiental (oleros).**

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constató la emisión de olores derivado de la operación del establecimiento mercantil denominado NATIVO PUBLICIDAD, que opera en el inmueble investigado, no obstante lo anterior, atendiendo al tipo de actividad que se realiza en el sitio se solicitó a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informar si respecto del establecimiento investigado cuenta con Licencia Ambiental Única. -----

Al respecto, la referida Dirección informó en primer lugar que la fuente fija pudiera encuadrar en la clase "23119 impresión de formas continuas y otros impresos", del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN) del año 2018, lo anterior entendiendo al número de trabajadores y si utiliza tintas, productos a base de solventes. Así mismo, informó que no cuenta con registro alguno de emisión de Licencia Ambiental Única. -----

En razón de lo anterior, a efecto de mejor proveer, se solicitó a la Dirección de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar acciones de inspección en materia ambiental, por lo que corresponde a dicha Dirección enviar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

1. Al inmueble ubicado en Calle Cecilio Robelo número 435, Colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Venustiano Carranza, al inmueble objeto de la denuncia le corresponde la zonificación H 3/25 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 25% mínimo de área libre); adicionalmente le aplica la norma sobre vialidad Cecilio Robelo, en el tramo Tramo J-K: De Lázaro Pavía a Retorno 52, asignándole la zonificación HC 3/20 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para editoriales, imprentas y composición tipográfica se encuentra permitido, tal como quedó asentado en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital 68596-151ORMA21D expedido el 16 de noviembre de 2021, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. -----
2. Una persona que en representación del establecimiento mercantil con razón social "Nativo Publicidad", presentó el Aviso de funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto con folio VCAVAP2021-11-190000005800 para el giro mercantil de diseño gráfico, sin embargo corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, enviar a esta Subprocuraduría el Aviso de funcionamiento de Establecimientos Mercantiles de referencia, en caso de no contar con el mismo, ejecutar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles; enviando a esta Entidad el resultado de su actuación. -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-2314-SOT-507

3. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constató la emisión de olores derivado de las actividades del establecimiento mercantil investigado, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, el referido establecimiento no cuenta con Licencia Ambiental Única, por lo que corresponde a la Dirección de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar acciones de inspección en materia ambiental y enviar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza y a la Dirección de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

GP/RAGT/AAC